

RECURSO DE REPOSICION RAD. 500013153003 2019 00304 00

LED SERD SERVICIOS JURÍDICOS <ledserdvillavicencio@gmail.com>

Jue 27/10/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito adjuntar lo enunciado.

Rad. 500013153003 2019 00304 00

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CONDIA CABRERA Y OTRO

DEMANDADO: CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM CONJUNTO 2

Cordialmente,

ANDRÉS ROMERO GÓNGORA

Abogado Asociado

LED-SERD VILLAVICENCIO

Calle 40 No 33a-20 Ed. Leandro Ofc. 201 Villavicencio Meta



Villavicencio Meta, 27 de octubre de 2022

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad

Rad. 500013153003 2019 00304 00

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CONDIA CABRERA Y OTRO

DEMANDADO: CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM CONJUNTO 2

Ref. Recurso de Reposición contra el auto de fecha 26 de octubre de 2022

EDWAR ANDRÉS ROMERO GÓNGORA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.676.835, portador de la Tarjeta Profesional No 279.555 del C.SJ, en mi condición de Apoderado Judicial del CONDOMINIO BOSQUES DE ABAJAM 2, identificado con Nit No 822007082-8, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de octubre de 2022, por medio del cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía promovido por este servidor contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por considerar que la decisión se notificó solo hasta el 18 de febrero de 2022 superando el plazo de seis meses dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El 3 de marzo de 2020 el Despacho emitió auto que admitió el llamamiento en garantía.
2. El decreto legislativo 564 de 2020 emanado a consecuencia de la pandemia por COVID-19, efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo

+57 3176812338

Calle 40 No 33ª-20 Ofc. 201

Villavicencio, Meta

ledserdvillavicencio@gmail.com

2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.

3. De acuerdo con lo anterior, coligió la corporación judicial mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020.
4. El día 10 de septiembre de 2020, encontrándose dentro del término para tal efecto, teniendo en cuenta la suspensión de los mismos dictados por el Gobierno Nacional y reanudado por el Consejo Superior de la Judicatura, este servidor este servidor allegó a la apoderada de la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, copia del auto que admite el llamamiento en garantía, su subsanación, la demanda y todos sus anexos y así quedó constancia en las anotaciones del sistema de consulta de procesos de fecha 29 de septiembre de 2020.
5. El día 14 de septiembre de 2020, este servidor allega al Despacho constancia de notificación del llamamiento en garantía y así quedó constancia en las anotaciones del sistema de consulta de procesos con fecha 2 de octubre de 2020.
6. El día 8 de octubre, encontrándose notificada dentro del plazo establecido por el artículo 66 del C.G.P y teniendo en cuenta la suspensión de términos aludidos en los numerales anteriores, la apoderada de aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía. Así quedó constancia en las anotaciones del sistema de consulta de procesos con fecha 13 de diciembre de 2020.
7. Por razones que este profesional del Derecho desconoce, se le requirió para que allegara nuevamente la notificación oportuna del llamamiento en garantía, lo cual se efectuó tanto el 15 de septiembre de 2021, como nuevamente el 18 de febrero de 2022. En ambas oportunidades allegando al despacho copia la debida notificación con fecha 10 de septiembre de 2020.
8. Ante tales hechos, infortunadamente el Despacho solo tuvo en cuenta solo el ultimo memorial enviado con la notificación del llamamiento en garantía sin percibir que dentro de sus anexos se encontraban las notificaciones con las fechas alegadas y no los que anteceden y que se encuentran debidamente registrados en el

aplicativo de consulta de procesos unificados y declaró ineficaz la notificación oportunamente presentada.

9. Por las anteriores razones, solicito respetuosamente al despacho revocar la providencia del 26 de octubre de 2022 que declaró ineficaz la notificación del llamamiento en garantía y en su lugar la admita conforme las pruebas del plenario que así lo permiten.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- a. Las actuaciones surtidas en el proceso y las anotaciones del mismo registradas en el aplicativo de consulta de procesos nacional unificada.
- b. Copia de la notificación del llamamiento en garantía.
- c. Comprobante de apertura de la notificación del llamamiento en garantía.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 40 # 33ª-20 oficina 201 edificio Leandro oficina 201, correo electrónico ledserdvillavicencio@gmail.com.

Mi poderdante, los demandantes y la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en las direcciones aportadas en la demanda y su contestación.

Del Señor Juez,



EDWAR ANDRES ROMERO GONGORA

CC 1.122.676.835

TP 279555 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 500013153003201900304

 <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>
 10 de septiembre de 2020, 15:47:04
 2 veces
 Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



notificacionesjudiciales@suramericana.com.co leyó este mensaje
16:01, sept. 10



notificacionesjudiciales@suramericana.com.co leyó este mensaje
16:00, sept. 10



Buscar correo

Redactar

Recibidos

5

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

3

Notes

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



LED SERD

+

No hay chats recientes

[Iniciar uno nuevo](#)



LED SERD SERVICIOS JURÍDICOS <ledserdvillavicencio@gmail.com>
para notificaciones

Buenas tardes, adjunto lo enunciado en cuatro archivos detallados así:

Notificación personal del llamamiento en garantía.

Admisión del llamamiento en garantía.

Llamamiento en garantía.

Subsanación del llamamiento en garantía.

--

Cordialmente,

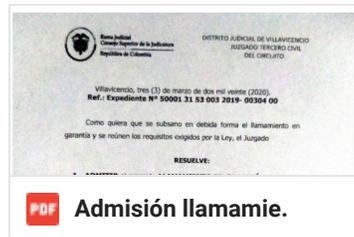
ANDRÉS ROMERO GÓNGORA

Abogado Asociado

LED-SERD VILLAVICENCIO

Carrera 20 No 36-03 Villavicencio Meta

4 archivos adjuntos





ANDRES ROMERO <francoromeroasociados@gmail.com>

RAD. 2019 - 304. SOLICITUD ESCRITO DE LA DEMANDA Y ANEXOS.

2 mensajes

Ángela Torres <angela.torres@almonacidasociados.com>

21 de septiembre de 2020, 11:22

Para: francoromeroasociados@gmail.com

Cc: Maria Almonacid <maria.almonacid@almonacidasociados.com>, Lorena Gómez <lorena.gomez@almonacidasociados.com>

Buenos días Doctor Andrés,

Reciba un cordial saludo.

Me comunico de parte de Almonacid Asociados S.A.S., oficina de la Doctora María Alejandra Almonacid, apoderada designada por la compañía Seguros Generales Suramericana para que represente sus intereses dentro del proceso con radicado 50001315300320190030400 cuyo demandante es el señor Jhon Alexander Condia Cabrera.

El motivo de mi correo es solicitarle que por favor nos remita la copia digital del escrito de la demanda y sus anexos para proceder a contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por su cliente.

Le agradecemos de antemano por su colaboración.

Atentamente,

--

Ángela Patricia Torres Molano
Almonacid Asociados S.A.S.

ANDRES ROMERO <francoromeroasociados@gmail.com>

23 de septiembre de 2020, 10:02

Para: Ángela Torres <angela.torres@almonacidasociados.com>

Buenos días Dra., adjunto en la presente copia de la demanda así como de los escritos de contestación y excepciones previas para su conocimiento y fines pertinentes. Buen día.

[El texto citado está oculto]

--

cordialmente,

Andres Romero

Abogado Asociado

Franco & Romero Asociados Abogados Especializados

3 adjuntos**CONTESTACION DEMANDA JHON ALEXANDER CONDIA Y OTROS.docx**
51K**20191008173952853.pdf**
6386K**EXCEPCIONES PREVIAS.docx**
40K